



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 95/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0225, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la compañía Salvador Auto Paint S. A., y el señor Salvador Antonio Gil, contra las Resoluciones números 2541-2011, del treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011); y 1684-2013, del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), ambas dictadas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La especie se contrae a una demanda en cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales por despido injustificado incoada por el señor Héctor Melo Villar contra la empresa Salvador Auto Paint S. A. y su representante, el señor Salvador Gil. Al respecto, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 2006-02-43, acogiendo las pretensiones del demandante sólo con relación a las vacaciones y el salario de navidad.</p> <p>Ante el recurso de alzada interpuesto por el señor Héctor Melo Villar, la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional admitió, parcialmente, el recurso mediante la Sentencia núm. 243/2006, revocando los ordinales segundo, tercero y cuarto del dispositivo de la decisión, declarando resuelto el contrato de trabajo y condenando a la parte demandada al pago de las prestaciones laborales. Salvador Auto Paint S. A. y el señor Salvador Gil impugnaron en casación este fallo, pero la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Resolución núm. 2541-2011, declaró la perención del recurso de casación. Respecto a esta última resolución, los indicados recurrentes interpusieron un recurso de revisión civil ante la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue declarado inadmisibile mediante Resolución núm. 1684-2013, por no configurarse en el caso ninguna causal de admisibilidad de revisión civil.</p> <p>Tanto la Resolución núm. 2541-2011, como la Resolución núm. 1684-2013 fueron recurridas mediante un <i>recurso de inconstitucionalidad</i> por Salvador Auto Paint S. A. y el señor Salvador Gil ante la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, la secretaría de dicha alta corte recalificó el indicado <i>recurso de inconstitucionalidad</i>, convirtiéndola en un <i>recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional</i>, cuyo conocimiento fue declinado ante el Tribunal Constitucional y hoy ocupa nuestra atención.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la compañía Salvador Auto Paint S. A. y el señor Salvador Antonio Gil contra la Resolución núm. 2541-2011, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011), en virtud de las motivaciones que figuran en la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la compañía Salvador Auto Paint S. A. y el señor Salvador Antonio Gil contra la Resolución núm. 1684-2013, rendida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), en virtud de las motivaciones que figuran en la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la compañía Salvador Auto Paint S.A., el señor Salvador Antonio Gil y al señor Héctor Melo Villar.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Julio José Rojas Báez
Secretario